

4.7



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

"Iniciativa de ley que deroga la fracción VII del artículo 182 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, con la finalidad de brindar seguridad y certeza jurídica al procedimiento de enajenación fuera de remate"

NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

14 DIC 2021

Presentado en el Pleno  
Túrnese a la Comisión (es) de:  
Hacienda y Presupuestos

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
P R E S E N T E

El que suscribe Gerardo Quirino Velázquez Chávez, Diputado integrante de la de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo señalado en el artículo 28 fracción I y artículo 35 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los artículos 26 fracción XI, 27, fracción I, 132 numerales 1 y 2, 134 fracción I, 137 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; presento la siguiente Iniciativa de Ley mediante la cual se propone derogar la fracción VII del artículo 182 del código Fiscal del Estado de Jalisco, con la finalidad de certeza y seguridad al procedimiento de las enajenaciones fuera de remate. En ese tenor y con base en la siguiente:

INFOLEJ  
207-LXIII

00456

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
14 DIC 2021  
HORA 13:20

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Nuestra entidad cuenta con el Código Fiscal del Estado de Jalisco, el cual forma parte importante del orden jurídico estatal, en éste se norman la Hacienda Pública Estatal y las relaciones entre el Estado y los particulares y de éstos entre sí, en materia contributiva; se prevé de manera particular y específica quienes son las autoridades fiscales, sus facultades, atribuciones, la relación entre éstas y los sujetos obligados, entre otras cosas.

Bajo esa perspectiva, dentro de la legislación fiscal, cobra especial relevancia el procedimiento administrativo de ejecución, tomando en cuenta que este tiene como principal objetivo lograr el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un crédito fiscal no pagado.

2. Así las cosas, dentro del Código Fiscal del Estado de Jalisco, se encuentra previsto el Título Sexto, denominado: "Del Procedimiento Administrativo de Ejecución", mismo que tiene como principal función lograr que el ciudadano cumpla con sus obligaciones fiscales derivadas de la imposición de un crédito fiscal.

Dentro del mencionado el procedimiento administrativo de ejecución, se involucran las siguientes etapas:

- Mandamiento de Ejecución;
- Notificación del Mandamiento de Ejecución;
- Requerimiento de Pago;

ENTREGO: [Signature]  
RECIBO: [Signature]  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- Embargo;
- Avalúo;
- Convocatoria a Remate;
- Remate; y
- Adjudicación.

3. Es menester tomar en cuenta la naturaleza del propia del procedimiento administrativo de ejecución, el cual resulta imperante que el éste se encuentre claramente regulado y sea aplicado desde la lógica y perspectiva de seguridad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos, tal y como se encuentra previsto en los artículos 1º, 14º, 16º y 17º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Aunado a lo anterior, debemos mencionar que el código que nos ocupa, fue reformado mediante decreto número 28495/LXII/21, donde se reforman y adicionan diversos artículos relacionados con el tema tocante en la presente Iniciativa. Del referido decreto se destaca la adición de la fracción VII al artículo 182, misma que en lo que interesa versa:

**Artículo 182.-** Las oficinas ejecutoras podrán enajenar fuera de remate, cuando:

*I. Se trate de objetos de fácil descomposición o deterioro, o de materias inflamables o semovientes.*

*II. Cuando después de celebradas cualquiera de las almonedas no se hubieran presentado postores, se presente con posterioridad un comprador que satisfaga de contado el precio íntegro que no sea inferior a la base de la última almoneda convocada.*

*III. Cuando el embargado proponga comprador, antes del día en que se finque el remate, se enajenen o adjudiquen los bienes a favor del fisco, siempre que lo que se pague de contado, cubra el valor que se haya señalado a los bienes embargados.*

*IV. Cuando se trate de vehículos automotores que sus condiciones legales y/o físicas o mecánicas les impidan circular y deban ser compactados, de conformidad con lo establecido en el artículo 182-A del presente Código.*

*V. Bienes muebles cuyo costo de recuperación valor sea equivalente o superior al 75% de su valor.*

*VI. Cuando se trate de bienes que hubieren causado abandono a favor del fisco estatal.*

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOLIO No _____	
RECIBO:		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**VII. Cuando se trate de vehículos y artículos varios que por su naturaleza ilícita o administrativa no se tenga la necesidad de someterse a Procedimientos administrativos de Ejecución, como a continuación se describe y deban ser compactados, de conformidad con lo establecido en el artículo 182-A del presente Código:**

- a) Vehículos y artículos varios que cuenten con alteraciones en sus números de identificación o sin números de identificación.
- b) Vehículos y artículos varios por sus características físicas y mecánicas se identifiquen como en condición C2 o C3 (Reparación Mayor), Pts (Partes) o Ch (Chatarra).
- c) Vehículos y artículos varios extranjeros sin placas de circulación, que portan placas de circulación de otros Estados o de otro País que sean de modelo de fabricación anterior al año 2010 y/o que haya ingresado de forma ilegal al país.
- d) Vehículos y artículos varios que no cumplan con los requerimientos establecidos por las Autoridades en el ámbito de Ecología para continuar circulando de forma normal en el Estado.

Del precepto transcrito con antelación, podemos advertir que se les brinda la facultad y atribución a las oficinas ejecutoras para enajenar fuera de remate los bienes cuyo catálogo se prevé en las fracciones en cita.

5. Lo anterior implica que, aún y cuando la oficina ejecutora cuenta con la atribución de enajenar bienes fuera de remate ésta se encuentra jurídicamente obligada a llevar a cabo el correspondiente procedimiento administrativo de ejecución, mismo que, tal y como se ha venido haciendo referencia se encuentra previsto en el título sexto relativo a "del procedimiento administrativo de ejecución y, se compone de los pasos ya referidos en párrafos anteriores.

En tal virtud, analizada que es la fracción VII del numeral 182, podemos advertir que, por su propia composición no resulta ser congruente con el título sexto al que fue integrada, ya que en su primer párrafo refiere:

*VII. Cuando se trate de vehículos y artículos varios que por su naturaleza ilícita o administrativa no se tenga la necesidad de someterse a Procedimientos administrativos de Ejecución, como a continuación se describe y deban ser compactados, de conformidad con lo establecido en el artículo 182-A del presente Código: (...)*

Así las cosas, al hacer referencia expresa al primer párrafo de la fracción VII a bienes muebles que no se tenga la necesidad de someterse a procedimientos administrativos de ejecución, resulta incuestionable que, por razones de técnica legislativa, seguridad y certeza jurídica, no resulta ser título idóneo para la ubicación de dicha fracción.

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

FOJA No. \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Poder Legislativo JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

6. Lo anterior se explica bajo el entendido de que, tal y como se ha venido manifestando, el Título Sexto del Código Fiscal del Estado de Jalisco, obedece al procedimiento administrativo de ejecución, por lo que, si la fracción VII citada, hace mención a bienes muebles que no sean sometidos a procedimientos administrativos de ejecución, genera confusión sobre su ámbito de aplicación, pues se insiste, lo que regula el numeral 182 es la venta de artículos fuera de remate, no así, la venta de bienes fuera del procedimiento administrativo de ejecución, circunstancia que resulta ser totalmente ajena y diversa a lo regulado por el numeral 182.

Para una mayor claridad sobre la reforma que se plantea, se proyecta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Reforma Propuesta
<p><b>Artículo 182.-</b> Las oficinas ejecutoras podrán enajenar fuera de remate, cuando:</p> <p>I. Se trate de objetos de fácil descomposición o deterioro, o de materias inflamables o semovientes.</p> <p>II. Cuando después de celebradas cualquiera de las almonedas no se hubieran presentado postores, se presente con posterioridad un comprador que satisfaga de contado el precio íntegro que no sea inferior a la base de la última almoneda convocada.</p> <p>III. Cuando el embargado proponga comprador, antes del día en que se finque el remate, se enajenen o adjudiquen los bienes a favor del fisco, siempre que lo que se pague de contado, cubra el valor que se haya señalado a los bienes embargados.</p>	<p><b>Artículo 182.-</b> Las oficinas ejecutoras podrán enajenar fuera de remate, cuando:</p> <p>I. Se trate de objetos de fácil descomposición o deterioro, o de materias inflamables o semovientes.</p> <p>II. Cuando después de celebradas cualquiera de las almonedas no se hubieran presentado postores, se presente con posterioridad un comprador que satisfaga de contado el precio íntegro que no sea inferior a la base de la última almoneda convocada.</p> <p>III. Cuando el embargado proponga comprador, antes del día en que se finque el remate, se enajenen o adjudiquen los bienes a favor del fisco, siempre que lo que se pague de contado, cubra el valor que se haya señalado a los bienes embargados.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

Secretaría del Congreso Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>IV. Cuando se trate de vehículos automotores que sus condiciones legales y/o físicas o mecánicas les impidan circular y deban ser compactados, de conformidad con lo establecido en el artículo 182-A del presente Código.</p> <p>V. Bienes muebles cuyo costo de recuperación valor sea equivalente o superior al 75% de su valor.</p> <p>VI. Cuando se trate de bienes que hubieren causado abandono a favor del fisco estatal.</p> <p>VII. Cuando se trate de vehículos y artículos varios que por su naturaleza ilícita o administrativa no se tenga la necesidad de someterse a Procedimientos administrativos de Ejecución, como a continuación se describe y deban ser compactados, de conformidad con lo establecido en el artículo 182-A del presente Código:</p> <p>e) Vehículos y artículos varios que cuenten con alteraciones en sus números de identificación o sin números de identificación.</p> <p>f) Vehículos y artículos varios por sus características físicas y mecánicas se identifiquen como en condición C2 o C3 (Reparación Mayor), Pts (Partes) o Ch (Chatarra).</p> <p>g) Vehículos y artículos varios extranjeros sin placas de circulación, que portan placas de circulación de otros Estados o de otro País que sean de modelo de fabricación anterior al año 2010 y/o que haya ingresado de forma ilegal al país.</p>	<p>IV. Cuando se trate de vehículos automotores que sus condiciones legales y/o físicas o mecánicas les impidan circular y deban ser compactados, de conformidad con lo establecido en el artículo 182-A del presente Código.</p> <p>V. Bienes muebles cuyo costo de recuperación valor sea equivalente o superior al 75% de su valor.</p> <p>VI. Cuando se trate de bienes que hubieren causado abandono a favor del fisco estatal.</p> <p>VII. <b>Derogada.</b></p>
--	---

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

Power Legislation - JALISCO



"Iniciativa de ley que deroga la fracción VII del artículo 182 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, con la finalidad de brindar seguridad y certeza jurídica al procedimiento de enajenación fuera de remate"

NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

h) Vehículos y artículos varios que no cumplan con los requerimientos establecidos por las Autoridades en el ámbito de Ecología para continuar circulando de forma normal en el Estado.	
---	--

Una vez realizada la exposición de motivos y de conformidad con lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, procedo al análisis de los elementos torales de la presente Iniciativa:

- a) La necesidad y fines perseguidos. La presente iniciativa tiene como finalidad eliminar del texto actual la fracción VII del artículo 182 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, toda vez que la misma genera confusión sobre el ámbito de su aplicación en relación a los procedimientos administrativos de ejecución, así como por cuestiones de técnica legislativa, seguridad y certeza jurídica, no resulta ser título idóneo para la ubicación de dicha fracción.
- b) En cuanto a las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse podría tener en el aspecto jurídico y económico. Jurídicamente estamos eliminando de la Legislación Fiscal, una fracción que no se encuentra correctamente posicionada y por ende daremos claridad y certeza a la norma que nos ocupa, Por lo que ve al aspecto económico no se tiene repercusión alguna.
- c) Motivación de las reformas legales pretendidas. Como ya se mencionó con antelación la presente Iniciativa de Ley daremos una claridad y armonía al Código Fiscal del Estado de Jalisco, eliminando una fracción al artículo 182, que ayudara a que las autoridades ejecutoras de la Ley puedan llevar a cabo una mejor función en relación al procedimiento de enajenaciones fuera de remate.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a las facultades que me confiere la fracción I, del artículo 28 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 26 fracción XI, 27 fracción I, 132 numerales 1 y 2, 134 fracción I, 137 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, planteo que la presente Iniciativa sea turnada a las Comisiones competentes y facultadas para dictaminar en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, por lo que propongo la siguiente Iniciativa de

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIDO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Power Legislativo JALISCO



"Iniciativa de ley que deroga la fracción VII del artículo 182 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, con la finalidad de brindar seguridad y certeza jurídica al procedimiento de enajenación fuera de remate"

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DECRETO

QUE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 182 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se deroga la fracción VII del Código Fiscal del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 182. - Las oficinas ejecutoras podrán enajenar fuera de remate, cuando:

I. a la VI.....

VII. Derogada.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a diciembre de 2021

DIP. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ

ENTREGO: _____	RECIBO: _____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE _____	